

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los haberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar éstos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sueldos y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada institución Cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la

Institución cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de febrero de 1932.—Azaña.

Señor Ministro de... Señores...

("Gaceta" 14 febrero 1932).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en el próximo mes de febrero la temporada de cubrición por los sementales existentes en los Depósitos y Secciones del Estado dependientes de esta Dirección general, he tenido a bien disponer, para la buena marcha del indicado servicio, las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Jefes de cada uno de los Depósitos y Secciones señalen la fecha de salida de cada parada para su destino, con arreglo a las necesidades del servicio, verificándose la marcha de los sementales, bien por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a los intereses del Estado en relación con el cuidado y conservación de los semovientes, a juicio de los citados Jefes.

2.<sup>a</sup> Que la duración de la temporada de monta oscile entre los noventa y ciento quince días, como máximo, pudiendo acortarse dicho período en aquellos casos debidamente justificados, bien por falta de yeguas o por haber sido cubiertas todas las de la comarca.

3.<sup>a</sup> Que una vez recibida por esa Dirección la relación de las paradas que hayan de establecerse por cada Depósito, se publiquen en la "Gaceta de Madrid", debiendo ser vigiladas sanitariamente e inspeccionadas durante el período que dure la monta por los Jefes de los Depósitos y Secciones y por los Inspectores provinciales de Veterinaria, al mismo tiempo que éstos efectúan la que han de realizar todos los años a las paradas particulares.

4.<sup>a</sup> Antes de que salgan las paradas para su destino, los Jefes de los Depósitos y Secciones enviarán un aviso a los respectivos Inspectores Veterinarios municipales para que giren una visita de inspección a los locales y servicios que hayan de utilizarse para el alojamiento de los sementales y para el funcionamiento de la parada, los cuales deberán estar en las mejores condiciones de higiene y salubridad antes de la recepción de los sementales.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de los Depósitos y los Inspectores provinciales Veterinarios vigilarán, mediante visita de inspección, los sementales que hayan sido cedidos a ganaderos particulares y que funcionen dentro de su zona o provincia, aunque pertenezcan a distinto Depósito, corrigiendo las deficiencias que puedan observar en el acto de la visita cuando no se cumplan por el concesionario las normas señaladas al hacerle la concesión.

6.<sup>a</sup> Los derechos de reconocimiento de cada yegua, que habrá de efectuarse imprescindiblemente antes de la cubrición por el Inspector municipal Veterinario, serán los mismos que señala para las que entran en parada particular el Reglamento en vigor de 26 de diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

("Gaceta" 14 febrero 1932).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para la debida ejecución del Decreto de la Presidencia de la República, de 6 del corriente mes, sobre habilitación de funcionarios para el ejercicio de la fe pública a los efectos que persigue,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los referidos funcionarios, en la redacción de las actas correspondientes, y los Jueces de primera instancia y Notarios del respectivo distrito, en la recepción y protocolización de las mismas, habrán de atenerse a cuanto sobre tales particulares disponen los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de febrero de 1918 sobre habilitaciones electorales.

Lo digo a V. E. para conocimiento de ese Patronato, el de los funcionarios interesados y efec-

tos consiguientes.—Madrid, 12 de febrero de 1932. Alvaro de Albornoz.

Señor Presidente del Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

("Gaceta" 13 febrero 1932).

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación) — Véase el B. O. de 6 de febrero.

E) Fábricas de conservas de carne y pescado.

Base 5.<sup>a</sup> Primero.—Carnes: a) Las industrias derivadas del cerdo que no lleven anejo un matadero industrial, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para su funcionamiento.

b) Cuando estas fábricas tengan también establecimiento para la venta al público, reunirán las condiciones exigidas en las Ordenanzas municipales para este comercio en la localidad respectiva.

c) La industria salchichera complementaria del comercio de carnes procedentes de mataderos municipales, estará sometida, precisamente, a las disposiciones de la Policía urbana.

d) La industria salchichera que faene carnes foráneas, quedará sometida al mismo régimen que las fábricas, chacineras, etc.

e) El Negociado de Higiene bromatológica llevará una relación de las fábricas de embutidos, con expresión de los principales tipos que elaboren, y dará también a cada fábrica un número de orden, con la letra f de exponente, para distinguirlos del de los mataderos industriales.

Segundo.—Pescados: a) Las fábricas de salazones, escabeches, marinadas, etc., no podrán funcionar sin autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previo informe de la Inspección general del Servicio.

b) A esta autorización precederá la presentación, por el solicitante, de una Memoria, planos y dictamen del Municipio acerca de las condiciones de emplazamiento de la fábrica que haya de establecerse.

c) El Consejo Superior Pecuario, a petición de la Inspección general del Servicio, propondrá, en tiempo y modo oportunos, a la Dirección general de ganadería la fijación de las condiciones que han de tener las fábricas de salazones de pescado, conservas, escabeches, etc., que actualmente funcionan, y de las que en lo sucesivo se establezcan.

F) Sacrificio domiciliario de reses de cerda.

Base 6.<sup>a</sup> Como excepción al régimen general, se autoriza este sacrificio con sujeción a las reglas siguientes:

Primero. Cuando en el matadero municipal no pueda hacerse la matanza de cerdos, los Ayuntamientos organizarán el servicio de inspección en los domicilios de los dueños de las reses, de acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios y conforme a las normas generales que dicte la Dirección general de Ganadería. Las carnes procedentes de estas reses han de ser precisamente destinadas al consumo familiar.

Segundo. Las carnes de reses sacrificadas en

domicilios particulares, y previa la autorización correspondiente, que sean destinadas al abasto de fábricas, chacinerías, etc., quedarán sometidas al mismo régimen que se dicte para mataderos industriales.

#### G) De las carnicerías y venta de despojos.

Base 7.<sup>a</sup> Primero.—Corresponderá a los Municipios señalar, y al servicio veterinario inspeccionar, las condiciones que deben reunir las carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, etc. dentro de las normas que se dicten con carácter general.

Segundo.—Las carnicerías, tablajerías, salchicheras, etc., serán despachos exclusivamente destinados a la venta de carnes frescas de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de los mataderos municipales generales e industriales y a la de productos cárnicos elaborados en el mismo establecimiento.

Tercero.—La carne de caballo no podrá venderse más que en carnicerías especiales, con esta rotulación: "Carne de caballo".

Cuarto.—La carne de reses muertas en lidia se venderá en carnicerías especiales con la indicación: "Carne de reses de lidia".

Quinto.—La venta de despojos de ganado de cerda sólo estará permitida en las salchicheras.

#### H) Circulación y comercio de carnes.

Base 8.<sup>a</sup> Primero.—Las carnes frescas destinadas al consumo público y a su industrialización de los animales, irán acompañadas de un certificado de los animales, irán acompañadas de un certificado de origen, expedido por el Veterinario que practicó el reconocimiento.

Segundo.—En este documento se hará constar:

- La especie del animal de que procede.
- El peso de la misma.
- El nombre del introductor y del expendedor.

Tercero.—Solamente se permite la circulación de una a otra localidad de los despojos congelados envasados al vacío, escaldados, sancochados u otras preparaciones análogas, transportados en vehículos frigoríficos, siempre que vayan acompañados de un certificado sanitario de origen.

Cuarto.—En el caso de que un mismo vehículo frigorífico se destinase a transportar carnes y vísceras, tendrán una completa separación entre uno y otro compartimiento.

Quinto.—El certificado sanitario que acompaña a los despojos indicará:

- El nombre del introductor y del expendedor.
- La cantidad y clase del producto.
- El medio de conservación.

Sexto.—Las vísceras serán reconocidas en el mismo local que las carnes foráneas.

#### I) Aves y caza.

Base 9.<sup>a</sup> Primero.—No se podrá vender ningún animal incluido en el grupo de Aves y caza sin haber sufrido la inspección municipal veterinaria.

Segundo.—Los Municipios organizarán un matadero de aves de corral, aislado o habilitarán un local en el matadero general, y se marcarán las carnes para garantía del consumidor.

Tercero.—La inspección de caza de pelo y pluma, se centralizará en un local que permita el examen y reconocimiento de estos animales. Una vez reconocidos, serán marcados con un precinto sencillo u otro medio que acredite su salubridad.

Cuarto.—Se publicará un Reglamento especial de inspección de carnes, pescados, aves y caza, para que sea aplicado con carácter general en toda la Nación.

Quinto.—La Dirección general de Ganadería podrá disponer la utilización de los productos patológicos o sospechosos de los animales sacrificados en los diferentes mataderos con destino a la enseñanza y a la investigación científica.

#### J) Inspección de huevos.

Base 10. Primero. La importación de huevos exigirá un certificado de sanidad y el sellado de procedencia y fecha de producción.

Segundo. La circulación y el comercio interior se efectuará sin traba alguna. Únicamente cuando se haya declarado oficialmente alguna epizootia o zoonosis transmisible al hombre en algún gallinero, podrá decretarse la restricción o prohibición para el comercio y consumo de aves y huevos de aquella procedencia.

Tercero. Estará permitida la conservación industrial de huevos, pero, el servicio municipal veterinario de Abastos, exigirá la declaración, en el sitio de venta del procedimiento de conservación empleado.

#### K) Pescados.

Base 11. La inspección de pescados en lonjas y mercados en general, se llevará a cabo por el servicio municipal veterinario, que dictaminará, en cada caso, sus condiciones para el consumo público.

La venta de mariscos (moluscos, y crustáceos) estará sujeta a la misma inspección que la de los pescados, en mercados y establecimientos de venta al detalle; pero será indispensable, para los mariscos que se consuman crudos, la certificación de origen, que garantice la procedencia de bancos no contaminados por aguas infectadas.

#### L) Inspección médica.

Base 12. El servicio técnico veterinario cuidará y exigirá que todo el personal de mataderos municipales, generales e industriales, lo mismo que el de chacinerías, triperías, pesquerías, lecherías, vaquerías, etc., etc., así como el que intervenga en las manipulaciones de carnes, pescados, leche y sus derivados, esté provisto de un certificado médico sanitario periódicamente renovable.

#### LL) Importación y exportación.

Base 13. Todos los ganados, sus productos y derivados, así como las substancias alimenticias de origen animal, frescas, preparadas o en conservas, que se presenten a la importación o exportación de nuestros puertos y fronteras, serán objeto de reconocimiento e inspección por el personal del servicio de higiene y sanidad veterinaria dependiente de la Dirección general de Ganadería, sin cuyo requisito no podrán efectuar

tuarse los correspondientes despachos en las Aduanas.

Por el Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria y por el Colegio correspondiente de Agentes de Aduanas, se revisarán las actuales tarifas de emolumentos, para el reconocimiento de productos alimenticios de origen animal, importados y exportados, tarifa que será, después, presentada a la aprobación de las Direcciones generales de Ganadería y Aduanas.

Las discrepancias o desacuerdos sobre dichas tarifas, las resolverán las Direcciones indicadas, por acuerdo entre ambas o por Comisiones que se designen.

### NEGOCIADO TERCERO. — EJERCICIO PROFESIONAL

Son propias de este Negociado las funciones correspondientes a los tres asuntos que a continuación se expresan:

#### A).—Práctica Veterinaria.

Base 1.<sup>a</sup> Para poder ejercer cualquier acto de incumbencia profesional veterinaria, es preciso reunir los siguientes requisitos:

Primero. Poseer el título de Veterinario o haber efectuado el depósito reglamentario para su obtención.

Segundo. Figurar inscrito en la Asociación oficial Veterinaria de la provincia en que se pretenda actuar profesionalmente, previo registro del título o reseña del resguardo de depósito en la mencionada entidad.

Tercero. Estar al corriente de la matrícula con la Hacienda pública.

Se redactarán tarifas de emolumentos profesionales que regulen cuanto se refiera a los servicios prestados en el ejercicio libre de la profesión.

Solamente podrá adjudicarse en propiedad a cada Veterinario un partido profesional, según la clasificación de partidos que se haga oportunamente, y cada uno de los que desempeñe como agregados o en interinidad, perderá este carácter y pasará a ocuparlo en propiedad otro Veterinario cuando fije su residencia en él después de haber cumplido las reglas dictadas para este fin.

Se considerarán como funciones exclusivas del Veterinario la práctica de la vacunación en los animales, la asistencia médica y quirúrgica a los mismos, la dirección del ejercicio del herrado, el reconocimiento a Sanidad en las ferias y mercados o en cualquiera otra parte y los dictámenes periciales en todo lo relativo a Higiene, Sanidad, Producción, Explotación y Economía pecuaria.

#### B).—Intrusismo.

Base 2.<sup>a</sup> Toda persona que sin tener el título de Veterinario realice alguna de las funciones que en la base anterior se señalaron como exclusivas de dicho profesional, o que ejecute la operación del herrado sin estar bajo la dirección técnica de un Veterinario, cometerá acto de intrusismo a los efectos de la legislación vigente.

Queda a cargo de las Asociaciones provinciales

veterinarias de carácter oficial la vigilancia de cuanto se refiera a este intrusismo profesional, debiendo poner en conocimiento de la Inspección provincial Veterinaria los casos de él que se sospechen o evidencien, para que, previos los oportunos informes, proponga aquélla a la Superioridad la sanción correspondiente.

En casos de evidente necesidad para el servicio público, por haber partidos veterinarios vacantes y hasta tanto que se ocupen, las Asociaciones provinciales propondrán a la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, por conducto y con informe de la Inspección provincial, que se autorice provisionalmente la práctica del herraje en tales partidos por obreros libres, propuesta que dicha Inspección general resolverá con urgencia, determinando las normas a que la concesión de estas licencias temporales quedará sujeta y la vigilancia que las indicadas Asociaciones provinciales veterinarias han de desarrollar para que las normas dictadas se cumplan con toda fidelidad; y si aprecian y comprueban que se infringe gravemente, propondrán en escrito razonado a la Inspección general, por conducto también de la Inspección provincial Veterinaria, que se retiren las licencias, quedando después de hecho esto el obrero u obreros a que afecte en condición de intrusos si persisten realizando el herrado por su cuenta y responsabilidad.

#### C).—Asociaciones Veterinarias.

Base 3.<sup>a</sup> Todos los Veterinarios que ejerzan privadamente la profesión y cuantos desempeñen función oficial que directa o indirectamente dependa de la Dirección general de Ganadería están obligados a inscribirse en la Agronomía profesional de su provincia, que hasta ahora se llamaba Colegio oficial Veterinario y en lo sucesivo se llamará Asociación provincial Veterinaria de carácter oficial.

Las Asociaciones provinciales Veterinarias tendrán la representación oficial de la clase en todos los asuntos profesionales y en los técnicos a que por las Autoridades sean requeridos, y únicamente a dichas Asociaciones corresponde el registro de títulos, requisito tan indispensable a los Veterinarios como el de asociarse a tales entidades para poder ejercer la profesión en cada provincia, según quedó ya precisado en la Base 1.<sup>a</sup>

Actuarán también las Asociaciones provinciales Veterinarias de jurados profesionales, formularán las propuestas de clasificación y de rectificación de partidos y estarán facultadas para imponer los correctivos y sanciones que se determinen a los asociados, quienes en todo caso podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Ganadería.

El Reglamento de estas colectividades será puesto en vigor por la citada Dirección, previa aprobación del Gobernador civil, quien no la dará si el Reglamento no se sujeta al Estatuto general para las Asociaciones provinciales Veterinarias, que se publicará oportunamente.

Los Veterinarios que no estén obligados a inscribirse en dichas Asociaciones podrán hacerlo voluntariamente, teniendo los mismos derechos y deberes que los asociados obligatorios.

Las Asociaciones provinciales Veterinarias pue-

den concertarse para constituir una Asociación Nacional Veterinaria, al efecto de mejor realizar sus fines profesionales y, además, para organizar servicios de previsión social entre sus componentes y para instituir un Colegio de Huérfanos, obras que tendrían un carácter oficial bajo la autoridad de la Dirección general de Ganadería y un Patronato por ella creado.

(Continuará).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 741.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Películas.—Circular.

El Excmo. señor Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Wickey cazador», «Wickey náufrago», «Campeonato musical», «Wickey y su novia», «Wickey botones en Honolulu», casa Selecciones Filmófono; «El restaurant de los Smith», «Muñeca de una noche», casa L. Gaumont; «La isla peligrosa», casa Hispano American Films; «Noticiero español, núm. 4», casa Noticiero español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 737.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Desconociéndose el paradero de D. Santiago González Pruneda, últimamente residente en Madrid, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de julio de 1924, se hace saber:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 27 de enero último, acordó retirar a dicho señor la concesión que le otorgó, en 26 de marzo de 1926, para instalar una farola anunciadora en la plaza de la Constitución, esquina del Coso, frente a «La Joyita». Dicha farola deberá ser retirada en el plazo de quince días, a contar del octavo de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido dicho plazo se procederá a la operación por obreros municipales y por cuenta del concejionario.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y a los efectos del art. 37 del citado Reglamento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1932.—El Alcalde, Sebastián Banzo.

Núm. 733.

## Universidad de Zaragoza.

### Facultad de Filosofía y Letras.

#### Anuncio.

No habiéndose presentado ninguna instancia en solicitud de la pensión de 4.000 pesetas correspondiente a esta Facultad, para ampliar estudios en el extranjero, por autorización de la Junta de Gobierno de esta Universidad, se amplía el plazo para optar a ella por diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones para solicitar dicha pensión son las mismas que aparecieron en el anuncio del día 4 de diciembre último, y que pueden verse en el BOLETIN OFICIAL del citado día o en la secretaría de esta Facultad, en las horas de oficina.

Zaragoza, 10 de febrero de 1932.—El Secretario de la Facultad, Alvaro de San Pio.—Visto bueno: El Decano, José Salarrullana.

## SECCIÓN SEXTA

#### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, el día 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

693 Torrelapaja.—Miguel Torrubiano Machín.

726 Morés.—Modesto Casimiro Grima López y Francisco Uriel Ramón.

735 Caspe.—Pascual Aranda Borraz, Antonio Diaz Clavero, Rogelio Miguel García Fuertes, José Lahoz Ruiz y Vicente Sag Mur.

\*\*\*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

595.—Cariñena.

730.—Fayón.

\*\*\*

## Elección de Vocales.

697 Villarroya de la Sierra.— El 28 del actual, de 9 a 12.

Facultades de Escuelas y Letras

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

734.— Tauste.

## Cuentas municipales.

725.— Zuera.

## Expediente de habilitación de crédito.

712.— Pastriz.

## Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

727 Gotor.

730.— Fayón.

732.— Alhama de Aragón.

## Presupuesto ordinario.

711.— Clarés de Ribota.

## Proyecto de presupuesto.

725.— Zuera.

## Rectificación al padrón de habitantes.

694.— Cariñena.

## Repartimiento general.

733.— Ibdes.

## Reparto de plagas del campo.

712.— Pastriz.

714.— Ejea de los Caballeros.

731.— Tauste.

## Alagón. N.º 655.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5. — Aprobar el acta de la anterior.

Corresponder al saludo que, con motivo del año nuevo, dirige a esta Corporación el Director general de Estadística D. Honorato de Castro.

Tener presente, a los consiguientes efectos, la carta del señor Inspector Provincial de Primera enseñanza, sobre material de Escuelas.

Quedar enterados de un oficio del señor Arquitecto provincial, dando cuenta del resultado de la inspección girada a las obras de ampliación del Cementerio.

Darse asimismo por enterados del Decreto del Ministerio de Hacienda, sobre prórroga de presupuestos.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al mes de noviembre último.

Adjudicar a José M.ª Ruiz, previa tasación, los árboles de construcción, sobrantes de la última marcación en la Mejana.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Conceder a Manuel Andrés la prórroga que solicita para renovación de dos nichos en el Cementerio, hasta que se pueda ceder el terreno que solicita a perpetuidad.

Encargar a secretaría de facilitar al Sindicato de Agricultores los datos que solicita relacionados con las gestiones practicadas por el Ayuntamiento para la reivindicación de los derechos en el monte del Castellar.

Señalar el domingo próximo, a las once horas, para proceder al alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Fijar en 4 pesetas el arbitrio sobre bicicletas y en 2 el de los perros para el año corriente, más el importe de las chapas.

Interesar del Consejo local de 1.ª enseñanza el cumplimiento, por parte de los señores Maestros, del horario establecido para el recreo de los niños, procurando que el de los párvulos sea a hora distinta que el de los mayores.

A propuesta del Concejal Sr. Borao, solicitar de la Dirección general de Obras públicas la pavimentación del paradero, a la vez que se haga el trozo de esa parte de carretera; e interesar del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas la expropiación, por cuenta del Estado, de las tres casas que sobresalen en la misma carretera.

A ruego del Concejal Sr. Serrano, interesar de la División Hidrológica del Ebro, informe de los metros que puede utilizar el Ayuntamiento, para paso de ganados, en las Mejanas, a orillas del río Ebro.

Solicitar 200 moreras a la Diputación provincial, para su plantación alrededor de las Escuelas y caminos.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana, sobre proyecto de la ley sobre secularización de Cementerios y aportación forzosa municipal.

Fijar en 6 pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta localidad a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre.

Quedar enterados de una comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza, avisando el envío de 5 mesas de cuatro plazas y 24 sillas, con destino a la Escuela de párvulos.

Conceder licencia para obras al vecino don Jesús Casabona.

Declarar conforme la cuenta de los cruzados

habidos con la Agencia de este Ayuntamiento en Zaragoza.

Contestar a la carta de D.<sup>a</sup> Pilar Almech, el trámite que lleva el Ayuntamiento para el aprovechamiento de gravas y arenas, en la parte que la afecta, con los terrenos de su propiedad colindantes con el río Ebro.

Tener presente, a los consiguientes efectos, la comunicación recibida del señor Inspector provincial de Higiene pecuaria, sobre servicios Veterinarios.

Confirmar las multas impuestas por la Alcaldía a la Empresa Electra de Almozara, por la irregularidad en el servicio del alumbrado, no considerando atendibles las razones que alega en su defensa.

Denegar la autorización que solicita, para instalar una rifa, D. Babil Rey Castillo.

Interesar de la Junta municipal de Sanidad una visita de Inspección a determinadas viviendas y establecimientos públicos.

Darse por enterados de una carta que presenta el Sr. Borao, de la Dirección general de Correos, participando que la escasez de personal existente en el Cuerpo no permite la apertura de la Estafeta que ya está concedida a esta villa.

Sesión del día 26.— Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de una circular de la Dirección general de Administración local, sobre cuantía de los gastos de representación que corresponde a los Alcaldes; Orden del Ministerio de la Gobernación, sobre trámite y curso de instancias; y de un escrito de Mariano Parroqué, rehusando los terrenos que se le ofrecieron en el camino de la Azucarera, como sobrantes de la vía pública.

Interesar la cooperación del Sindicato Agrario de esta villa, para la continuación de la parada oficial de sementales, toda vez que las nuevas obligaciones que se imponen para la prestación del servicio, no puede sufragarlas el Ayuntamiento.

Contestar al oficio recibido del señor Teniente de la Guardia civil de esta línea, relacionado con las gestiones realizadas por el Ayuntamiento para la construcción de nueva Casacuarterel, que es asunto en el que no ha tenido ninguna intervención el actual Ayuntamiento, pero que dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el erario municipal, no es posible acometer una obra de esa naturaleza, por no disponer de recursos para ello.

Gratificar con cien y setenta y cinco pesetas, respectivamente, a las señoritas Luisa Sutí y Pilar Bona, por la enseñanza provisional en las Escuelas de párvulos, hasta que se nombraron las Maestras interinas.

Autorizar a los panaderos para elevar en 5 céntimos el precio del pan corriente, en atención al aumento de las harinas, una vez terminado el trigo facilitado al fabricante de esta plaza, que le permitía venderles la harina a precio más bajo.

Encargar de la cobranza del arbitrio sobre

ventas en ambulancia al guarda urbano Alejandro Valero, percibiendo en concepto de remuneración, por este servicio, el 10 por 100 de las cantidades que recaude.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por los luctuosos sucesos ocurridos en Arnedo, elevando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la más enérgica protesta contra el proceder del fabricante Sr. Muro, causa originaria de los mismos.

A ruego del Concejal Sr. Borao, interesar de la Excmo. Diputación provincial el detenido estudio de la instancia que nuevamente ha pasado a informe de la ponencia sobre pavimentación del camino vecinal de la Estación, para que sea concedida en toda su integridad la subvención solicitada.

Sesión del día 17.— Aprobar el acta de la anterior.

Acudir al concurso de subvenciones para obras de carácter sanitario, abierto por la Diputación provincial, solicitando el auxilio del 50 por 100 para la ejecución de las obras sobre traída directa de aguas del Canal Imperial, con destino al abastecimiento local.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador D. Tomás Arnaudas, del reparto general y demás arbitrios e impuestos municipales, correspondientes al año finado de 1931.

Fijar, hasta nuevo acuerdo, en 28 pesetas, el importe de los logueros que se utilicen por el Ayuntamiento, en obras y servicios municipales.

Conceder licencia para obras a Mariano Gabás.

Aceptar la recepción definitiva de las obras de ampliación del Cementerio, conforme al acta levantada por el señor Arquitecto provincial, director de las mismas, en su visita girada en el día de hoy.

Facultar a la Presidencia para gestionar con el propietario de la Casa Cuartel de la Guardia civil la cesión de algún local contiguo al pabellón destinado al Jefe de la línea, y proponerlo, en caso afirmativo, a la Superioridad.

Facultar asimismo a la Presidencia para que, de acuerdo con los señores Maestros de las Escuelas unitarias y de párvulos, vean la cantidad que se puede designar para crear el servicio de portería y limpieza del edificio.

Declarar conforme el pago de 10'10 pesetas, por una fotografía recibida a reembolso, con el busto del señor Presidente de la República española, D. Niceto Alcalá Zamora.

Solicitar autorización de la Excmo. Diputación provincial, para la plantación de moreras en el camino vecinal de la Estación.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 7 de febrero de 1932. — Alagón, 9 de febrero de 1932. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º— El Alcalde, Andrés Duarte.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 722.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 70 del corriente año, sobre daños por choque de dos camiones, ha acordado citar por la presente a Alfredo Rodríguez Gutiérrez, de 34 años de edad, casado, chófer, y vecino de Castrourdiales, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, trece de febrero de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 740.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de notificación.

En la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador D. Luis Miravete, en nombre de D. Luis Navarro Félez, como cesionario de D. Antonio Miguel Genova, contra la herencia yacente de D.\* Carmen Eroles Gracia, sobre cobro de pesetas, se dictó y publicó el cinco del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de la casa hipotecada y embargada, y con su producto, cumplido pago a D. Luis Navarro Félez; condenado, por tanto, a los interesados en la herencia yacente, y a ésta, de D.\* Carmen Eroles Gracia, al pago de las tres mil pesetas de principal, intereses legales y al de todas las costas causadas y que en definitiva se causen, las que expresamente se imponen a dichos demandados, hasta su total pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará a los demandados por edictos, como previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.— Rubricado».

Y para que conste y sirva la presente de notificación de dicha sentencia a los demandados antes referidos, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario accidental, Alberto Garnica.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 719.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad se cita por la presente a Pedro García Marijuán, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, para que el día veintitrés de febrero próximo, a las doce, comparezca en la Sala-audencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre escándalo; al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 728.

## Calatayud.

## Subasta.

En juicio verbal promovido por Hijos de Ramón Sancho, contra Arturo Clemenly, se sustantian:

	Pesetas.
Cuatro sacas de harina: tasadas en....	220
Una amasadora con motor accesorios: en.....	900
Una balanza cobre: en.....	10
Tres cajas y amasadora madera: en...	25
<b>Total</b> .....	<b>1.155</b>

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el veintisiete del actual, a las once; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes; los bienes obran en poder del demandado en Almenara (horno).

Calatayud, doce de febrero de mil novecientos treinta y dos.— Cesáreo Lassa.— Angel Genís.

Núm. 729.

## Calatayud.

D. Cesáreo Lassa, Juez municipal de Calatayud: Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio contra Regina Torralba, se sacan a subasta treinta y cinco docenas, cuatro pares alpargatas: tasadas en 298 pesetas 20 céntimos.

El acto tendrá lugar en este Juzgado el veintinueve del actual, a las once, depositándose el diez por ciento de aquél; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes; hallándose los bienes en poder, en depósito de la demandada, en Alcázar de San Juan.

Dado en Calatayud a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.— Cesáreo Lassa.— Angel Genís.

IMPRESA DEL HOSPICIO